

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9122

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 y 2 de Junio)

Núm. 1485

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Francisco Javier Valls y Ventosa ha presentado una solicitud de Registro de ciento diez pertenencias de mineral hierro, con el título de «Monsserrat» en el paraje nombrado en la parte Sur de San Juan Bautista del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo Sudeste de la casa llamada «Torre de'n Bassó».

A partir de él se medirán en dirección Este 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur a los 1100 metros la 2.ª; de ésta al Oeste a los 1000 metros la 3.ª, y de ésta al Norte a los 1.100 metros la 4.ª; y finalmente midiendo de esta estaca al Este 500 metros se encuentra el punto de partida cerrando el perímetro de las ciento diez pertenencias solicitadas, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 29 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1486

MINAS.—Por cuanto D. Andrés Homar Bordoy ha presentado una solicitud del Registro de cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Marta» en el paraje nombrado S'Oliveret y Es Puig del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca tercera de la mina «Eléctrica» (n.º 1464) punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 100 metros y se colocará la segunda; desde ésta en dirección Este 400 metros y se colocará la 3.ª y desde ésta en dirección Norte a los 100 metros se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuatro

pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que la citada mina «Eléctrica».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 29 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1487

MINAS.—Por cuanto D. Ramón Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Alhambra» en el paraje nombrado Son Rotger de'n Oliver, del término municipal de Pollensa y Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina Norte de la casa denominada «Son Rotger» propiedad de Don Bartolomé Oliver, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N. 350 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 350 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 700 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección Este 700 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta dirección Norte 700 metros y se colocará la 5.ª; y desde ésta a los 350 metros al Oeste se ahijará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tengan lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ellos, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 29 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1488

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.—Construcciones particulares

Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Juan Terrasa vecino de Esporlas en nombre y representación de Don Clemente Verdaguer, una instancia y proyecto solicitando permiso para conducir aguas desde un manantial de la «Granja» hasta la fábrica de tegidos que dicho Señor Verdaguer posee en la citada villa de Esporlas, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y par-

ticulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).

Palma 28 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Continuación (r)

Artículo 12. Estas reclamaciones deberán producirse por demanda ante el Juez municipal del pueblo a cuyo término corresponda la finca, cuando el valor de la superficie litigiosa no excediere de quinientas pesetas, susanciándose por los trámites del juicio verbal establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, sin que en la primera instancia puedan invertirse más de treinta días, bajo la responsabilidad personal del Juez y del Secretario.

Si la cuantía de la reclamación excediere de quinientas pesetas, la demanda se formulará ante el Juez de primera instancia del partido, tramitándose por los procedimientos ordenados en dicha Ley para los incidentes, sin necesidad de Abogado ni Procurador, debiendo recaer sentencia en el término de dos meses.

Quando la cuantía de la cosa litigiosa no excediere de 5.000 pesetas, dicha sentencia no será apelable.

La sentencia en ambos casos contendrá los datos precisos para determinar los límites de la parcela a que se refiere el litigio, y mandará que en el trámite de ejecución se señalen por alguno de los medios expuestos.

CAPITULO V

Rectificación del amillaramiento

Artículo 13. Se efectuará en todos aquellos términos municipales donde no esté aprobado el Avance catastral.

En los que el Avance catastral se halle ultimado y pendiente de aprobación, se fijará en el Reglamento un plazo, dentro del cual se habrá de llevar éste a efecto, previas las rectificaciones necesarias, si a ello ha lugar, o declarar por el contrario que los trabajos del Avance catastral del término

(1) Véase el B. O. n.º 9121.

municipal de que se trate no merece ser aprobado.

En el primer caso el Avance entrará, desde luego, en vigencia, y en el segundo se considerará el término municipal en período de «rectificación de amillaramiento».

La Junta pericial redactará las cuentas de gastos y productos en los diversos cultivos y aprovechamientos de cada término municipal, y hará la clasificación correspondiente.

Por la Delegación de Hacienda se pasará a informe de las Secciones agronómicas y Distritos forestales, los cuales informarán sobre los extremos siguientes:

1.º Superficie total del término municipal comparada con la obtenida por el Instituto Geográfico en los términos municipales cuyos trabajos planimétricos estén ultimados.

2.º Concordancia de las diversas masas de cultivo con las consignadas en las hojas del Mapa Nacional, escala 1 por 50.000, teniendo presente lo preceptuado en las instrucciones topográficas del Instituto Geográfico para determinación de las referidas masas.

3.º Si la cartilla evaluadora puede o no ser aceptada provisionalmente.

4.º Con la urgencia posible, el Instituto facilitará a las Jefaturas agronómicas y forestales las hojas del Mapa correspondiente y contestará las consultas que le sean dirigidas sobre superficies de términos municipales enclavados en hojas no publicadas aún.

5.º En el plazo de un año, los servicios provinciales agronómicos y forestales darán informe al Ministerio de Hacienda de todos los amillaramientos que hayan recibido de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

6.º Si son aprobados por dicho Departamento ministerial, regirán los amillaramientos rectificadas independientemente del cuerpo fijo, cuando la riqueza obtenida como base de la imposición, supere en tributo a la parte de cupo que satisfacía con el recargo del 25 por 100 señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

Si esta condición no se cumpliera, el amillaramiento rectificado seguirá en el régimen de cupo hasta que la recaudación total de España, con arreglo al nuevo amillaramiento total, supere en ese 25 por 100 a la riqueza del cupo actual.

7.º Si no hay conformidad, procederá por funcionarios técnicos, distintos de los que practicaron la comprobación, a la revisión de éste.

Artículo 14. El período de rectificación en la riqueza urbana estará caracterizado por la formación del Registro fiscal, denominación con que se expresa el conjunto de declaraciones formuladas por los propietarios, relativas a la

situación, linderos, superficies, valor y renta de todas las parcelas de un término.

Por tanto, es el paso de la tributación por cupo a cuota.

La formación de estos Registros continuará siendo obligatoria para los Ayuntamientos; con las sanciones vigentes establecidas, y mantenidas en el artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

CAPITULO VI

Trabajos topográficos

Artículo 15. Los trabajos topográficos se fundarán en los geodésicos, y, por consiguiente, deberán estar terminadas de observación y cálculo las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes antes de comenzar aquéllas.

La totalidad de las operaciones geodésicas y topográficas a realizar serán las siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal enlazadas con aquéllas.

2.ª Levantamiento del plano y perimetral de cada término municipal y de los polígonos topográficos definidos en el artículo 3.º

3.ª Divisiones parcelarias de estos polígonos, determinadas por los deslindes entre parcelas y separación de cultivo en cada una de éstas.

4.ª Levantamiento de planos de poblaciones, limitados a la representación de manzanas.

5.ª Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 16. En las zonas donde se desee mayor precisión o las circunstancias lo hagan necesarios, se efectuarán, mediante procedimientos y escalas adecuadas al valor de la propiedad y número de parcelas, por unidad de superficie, las operaciones siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal apoyadas en las anteriores.

2.ª Triangulaciones catastrales derivadas de las topográficas y geodésicas.

3.ª Planimetrías de los términos municipales definidas en el artículo 3.º

4.ª Trabajos de parcelación y subparcelación cuya situación geográfica se deducirá de la de los vértices geodésicos, topográficos y catastrales.

5.ª Planos de poblaciones limitados a la representación de las manzanas.

6.ª Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 17. En las zonas preparadas por el Instituto Geográfico para el Avance catastral antiguo, en las que se han determinado los polígonos topográficos a que se refiere el artículo 3.º, se efectuarán los trabajos de parcelación consignados en los apartados 3.º y 4.º de los artículos 15 y 16, respectivamente, según los casos.

Artículo 18. Las zonas de costas y frontera asignadas al Depósito de la Guerra para publicación del mapa, en escala de 1:50.000, serán aprovechadas con objeto de evitar la repetición de los trabajos señalados en el párrafo segundo del artículo 15.

Artículo 19. La Sección de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral redactará en un plazo de tres meses las instrucciones para la ejecución de toda clase de trabajos topográficos y topográfico-catastrales, señalando las dimensiones de los datos catastrales, escalas a emplear, límites o tolerancia de errores de esas dimensiones y de situación geográfica de las parcelas y restantes detalles, ya se trate de funcionarios oficiales o de propietarios que, individual o colectivamente, desearan efectuar el Catastro por su cuenta, utilizando la autorización que con arreglo al artículo 48 se les concede.

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola

Artículo 20. Entregado por el Servicio geográfico el plano perimetral del término municipal con los polígonos topográficos, masas generales de cultivos agrícolas y parcelación de la propiedad, así como los restantes datos que con ellos se relacionen, se procederá a efectuar los trabajos evaluatorios, ajustándose a las normas que a continuación se expresan:

Los Municipios se harán cargo, por intermedio del personal afecto al servicio de valoración, de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal para proceder seguidamente a la evaluación de dicha riqueza, que ha de comprender los siguientes extremos:

a) Determinación de los distintos cultivos agrícolas explotados en el término municipal.

b) Determinación del valor real o normal y del tanto de interés que en concepto de renta corresponda al capital territorial, así como también de las utilidades derivadas del cultivo de la finca y de la ganadería que aproveche directamente sus productos; todo ello para cada una de las clases en que se dividan los distintos cultivos reconocidos en el término municipal.

c) Aplicación de los anteriores datos a cada parcela catastral para deducir los beneficios líquidos que les correspondan.

Artículo 21. La enumeración de los cultivos agrícolas y de las diversas clases de terreno dentro de cada cultivo se hará por el personal técnico después de reconocido el término municipal procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivos, aplicación de los productos e industrias agrícolas y resumen de datos y noticias acerca de las condiciones físicas y económicas en que se desarrolle la agricultura en la localidad.

Artículo 22. En todo caso se informará claramente a la Junta pericial acerca de los terrenos que deban comprenderse bajo cada denominación.

Artículo 23. La clasificación de los diversos terrenos dentro de cada cultivo la propondrá la Junta pericial, ateniéndose a las calificaciones previamente acordadas y al número de clases o calidades que se hayan fijado para cada una de ellas. Estas propuestas de clasificación han de tener la conformidad del técnico encargado de los trabajos. Si así no ocurriese, se trataría de llegar a un acuerdo en sesión que celebraría la Junta y el Ingeniero, y si no se consiguiese, pasaría la propuesta al estado de reclamación.

La Junta propondrá asimismo, para cada clase o calidad, los valores en venta normal y renta.

Para la ejecución de estas propuestas se fijará un plazo acomodado a las dificultades que presente el trabajo a realizar, y si pasado éste no existiera propuesta, efectuará los trabajos el personal técnico, por entenderse que el pueblo renuncia a su derecho, sin perjuicio de imponer la penalidad que determine el Reglamento.

Artículo 24. Para la debida comprobación del valor real o normal asignado a cada clase de terreno en la propuesta de la Junta, o para su determinación sino existiera propuesta, se investigarán los siguientes datos por el orden de prelación que a continuación se expresan:

1.º Precio de adquisición de las fincas incluidas en la clase de que se trate dentro del término municipal.

2.º Precios normales de venta de los predios de igual cultivo y calidad dentro de cada zona.

3.º Producción del inmueble; y

4.º En general, cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

Artículo 25. La base contributiva estará representada por el tanto por ciento correspondiente al capital territorial que se determine para los distintos casos en concepto de renta incre-

mentado únicamente con las partidas correspondientes al beneficio del cultivo y a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente los productos de la finca, cuyo cálculo se deducirá analíticamente con sujeción a las prácticas usuales que se sigan en la localidad para los distintos cultivos agrícolas o explotaciones pecuarias.

Contra la propuesta de la Junta pericial se admitirán reclamaciones u observaciones por el personal técnico durante todo el período en que se esté efectuando la comprobación en el término municipal.

Una vez acordada la clasificación, valoración definitiva y cuentas analíticas que hayan servido para la deducción de los diversos recargos, se enviará un duplicado del trabajo a la Junta pericial para que ésta lo exponga al público durante el plazo que se determinará en el Reglamento, en relación con el número de fincas que contenga el término, y pasado éste se considerarán definitivamente aprobados los trabajos si no se hubiera remitido por la Junta su razonada disconformidad, al mismo tiempo que el informe de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 26. Cuando estas reclamaciones fueran desestimadas por el Servicio catastral provincial o la propuesta de la Junta pericial no hubiera tenido la aprobación de los técnicos ni hubiese sido redactada de común acuerdo, según dispone el artículo 23, pasarán las propuestas a informe de una Junta provincial o regional, integrada por el Presidente de la Audiencia o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidente; un Ingeniero agrónomo y otro de montes del Servicio catastral, un representante de la Delegación de Hacienda, un representante de la Cámara Agrícola provincial y un representante de la Junta pericial del término municipal a que se refiere la reclamación.

Será condición precisa la presencia de un Ingeniero geógrafo en esta Junta cuando la reclamación afecte a las características de superficie.

Ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto, un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda.

Si en la mencionada Junta provincial o regional se llegase a un acuerdo respecto de las reclamaciones sometidas a su deliberación, se notificará éste al interesado, el cual podrá alzarse ante la Junta superior en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le notificó, siempre que previamente consigné el depósito que determine el Reglamento, según los casos. Pasado este plazo el acuerdo será firme y surtirá efectos administrativos.

Si la opinión del Servicio discrepase de la de la Junta, pasarán las reclamaciones, con los informes correspondientes, a la Junta superior.

Artículo 27. Deducido por el procedimiento señalado en el artículo 25 el tipo líquido imponible por hectárea que corresponda a los cultivos y clase de terrenos dentro de un término municipal, y determinada, además, numéricamente en cada parcela catastral la extensión superficial de sus cultivos, se aplicará a la superficie de cada uno de ellos el tipo líquido imponible por hectárea que le corresponda, y la suma de estos resultados parciales dará la base tributaria de la parcela catastral.

Artículo 28. A los efectos estadísticos se hará un estudio sobre la producción bruta y renta media de los distintos cultivos existentes en cada término municipal.

CAPITULO VIII

Trabajos evaluatorios de la riqueza forestal

Artículo 29. Para que la parte del Catastro referente a este género de propiedad pueda cumplir en todo caso los fines sociales que se le asignan en la presente Ley, deberá procederse a la determinación del valor absoluto real o normal del capital territorial correspondiente a cada una de las clases en que se dividan los distintos aprovechamientos forestales.

La valoración de la producción de los bosques y, en general, de aquellos terrenos que contengan arbolado forestal, se efectuará separadamente para los productos leñosos y secundarios, sin perjuicio de poder incluir entre los primeros a aquellos productos secundarios afines que como, por ejemplo, el corcho conviniera agrupar para facilitar las valoraciones.

Artículo 30. La valoración de los productos primarios se efectuará en el momento de su aprovechamiento, deduciendo del precio que adquirieran en el monte dichos productos antes de haber sufrido ninguna transformación industrial, descontados los gastos correspondientes de gestión, guardería y conservación de la finca.

Artículo 31. Los propietarios de montes particulares estarán obligados a declarar todas las cortas que realicen en sus fincas, ya sean normales o accidentales.

Los productos leñosos y similares, cortados o abatidos por cualquier causa, no podrán ser extraídos sin la autorización correspondiente, previa comprobación, si fuese necesario, anotándose tales productos y el valor de los mismos en la hoja de la finca a que se refiera, para que esta valoración, unida a la producción secundaria, determine la renta bruta total del predio.

Para los montes públicos facilitará el Servicio oficial (Distritos forestales y Divisiones hidrológicas) todos los datos que, constando en sus oficinas, puedan interesar al Catastro.

Artículo 32. Se establecerán penalidades, agravadas en los casos de reincidencia, para aquellos propietarios que intenten defraudar a la Hacienda omitiendo sus declaraciones y extrayendo los productos sin la debida autorización.

Artículo 33. La valoración de la producción secundaria del suelo y del vuelo, e igualmente la de los montes desprovistos de masa leñosa, se deducirá en forma análoga a la de la riqueza agrícola, pero teniendo en cuenta que la renta líquida solo deberá incrementarse con la partida correspondiente a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente sus productos.

Los restantes trabajos se ajustarán en lo posible a los preceptos y tramitación ordenados en el capítulo anterior, y cuyo detalle establecerá el Reglamento.

CAPITULO IX

Trabajos evaluatorios de la riqueza urbana

Artículo 34. Practicados los trabajos topográficos catastrales correspondientes a los términos municipales, zonas de ellos o predios urbanos cuando por las respectivas categorías de los mismos haya lugar a aquéllas, se procederá por el personal técnico del Servicio a realizar los trabajos de valoración con sujeción a las normas que siguen:

El período de rectificación, estará caracterizado por el pase de la tributación por cupo a la tributación por registro, o sea por cuota, mediante la aprobación por el Ministerio de Hacienda del Registro formado por el Ayuntamiento respectivo.

Para el período de avance catastral se dividirán los términos municipales en dos categorías, según que el líquido imponible medio, o sea el cociente de dividir el líquido imponible total por el número de fincas, sea mayor o menor que el que se fija como límite en el Reglamento.

En los términos municipales de la última categoría se determinará solamente, en cada parcela urbana, el valor en renta o producto íntegro.

En los demás términos se determinarán independientemente el valor real o normal y el valor en renta de cada parcela, como se indica a continuación, haciendo una medición suficiente con un plano o escala en la finca, o cuando menos un croquis acetado, como base para realizar aquél cuando sea necesario.

ADMINISTRACION DE RENTAS
PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 10 del mes de Junio a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública 5.ª subasta del motor y pertrechos correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 33 del año 1922 bajo el justiprecio siguientes:

Pujas a la llana.
La subasta se verificará en un solo lote.
Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, así como los del desguace.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el depósito del Resguardo Marítimo.

Palma, 30 de Mayo de 1925.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm. 1482

ALCALDIA DE COSTITX

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1925-26, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por plazo de diez días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1483

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del pueblo formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Costitx 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1484

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, en relación con el 295 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, los contribuyentes o entidades interesadas podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes.

Sineu 21 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1452

Don Miguel Carmelo Oliver Vilella, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída a su virtud de Don Jaime Suau y Pons en el juicio verbal seguido por dicho señor contra D. Francisco Vives y Ramis, ambos vecinos de esta ciudad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los objetos que se describen a continuación enbarga-

taría de la finca, correrá a cargo del Ingeniero de la especialidad correspondiente, en la forma que determinen los Reglamentos.

Artículo 39. La calificación de los terrenos como solares, mediante la estimación de su valor por los conceptos indicados, corresponde a los Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, de acuerdo con los Ingenieros de la especialidad correspondiente, con intervención reglamentaria de las Juntas periciales, los que al practicar los trabajos de avances, comprobación o revisión de cada término municipal, determinarán las parcelas o zonas de terreno que deben tributar por urbana, dando conocimiento exacto de ello al servicio del Catastro rústico, a los efectos de la baja de dicha parcela en la riqueza rústica.

Artículo 40. Los Ayuntamientos que no tengan denominadas las calles, ni numeradas las fincas urbanas, tendrán la obligación de fijar y conservar de modo más permanente posible en cada edificio, tanto de los núcleos de los términos municipales como de las poblaciones diseminadas, una numeración correlativa antes de comenzar la comprobación de riqueza del término municipal, comprendido en el Registro fiscal por el servicio del Catastro urbano que comunicará la fecha del comienzo de los trabajos con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que los Municipios lo vayan ejecutando.

Será respetada toda numeración que actualmente tengan las fincas, limitándose los trabajos del Ayuntamiento a ejecutarlos en aquellas fincas que carezcan de número.

(Concluirá)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 215 del vigente Reglamento de Reclutamiento preceptúa que los expedientes en que hayan de entender las Juntas de Clasificación y Revisión deberán estar fallados antes del día 10 de Junio, y atendiendo a las dificultades que para cumplir este requisito pudiera suponer el retraso en la constitución de los citados organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie el citado plazo hasta fin de Junio próximo, sin que esta demora pueda originar retraso alguno en la fecha del ingreso en Caja de los mozos, que habrá de efectuarse el día 1.º de Agosto, ni pueda tampoco invocarse como precedente para solicitar análogas concesiones en años sucesivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 31 de Mayo)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Correspondiendo a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil, desempeñar, en todo caso, las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos confieren a las Comisiones provinciales, conforme al artículo 118 del vigente Estatuto, en relación con la Real orden de este Ministerio de 23 del actual, y siendo indispensable para el cumplimiento de esa misión contar, desde luego, con personal auxiliar suficiente, interin se lleve a cabo la organización adecuada que exige la reforma introducida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que los Presidentes de las Delegaciones provinciales pongan inmedia-

mente a la disposición de las Abogacías del Estado respectivas, y a los efectos indicados, el personal que, con arreglo a la legislación anterior, tenía a su cargo la tramitación de aquellos expedientes en que habían de informar en derecho las Comisiones provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 30 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1463

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

Relación de los acuerdos tomados por esta Junta provincial en sesión celebrada el día veinte y siete del actual, acerca de la inclusión de sociedades en el Censo Corporativo.

1.º Conceder la inclusión en el Censo Corporativo de esta Ciudad a la Sociedad Económica Ibizense de Amigos del País, domiciliada en esta población, por haber presentado dentro del plazo de la prórroga la certificación del Gobierno Civil de la Provincia, de que en dicho Centro no consta que haya sufrido interrupción en su vida legal la mencionada Sociedad; conceder asimismo de oficio con sujeción a la Regla primera del artículo 74 del Estatuto municipal, cuarta del artículo veinte y cuatro del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y Real Orden de veinte y cuatro de Febrero último, la inscripción en el mencionado Censo, a las Sociedades, «El Compañerismo», del grupo de las obreras, y Centro Artesano, y Centro de Acción Social, ambas del grupo de las culturales e indefinidas y las tres con domicilio en esta Ciudad por haberse reclamado de oficio los documentos exigidos por el último párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de treinta y uno de Octubre antes referido, habiendo además recaído informe favorable de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

2.º No incluir en el Censo Corporativo en formación al Sindicato Agrícola de Santa Eulalia del Río, ni a la Cámara Oficial Agrícola de Ibiza porque según aparece de las certificaciones de la Administración de rentas públicas de Baleares, Intervención de Hacienda de esta Ciudad y Alcaldía de Santa Eulalia del Río, no representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad ni cuentan con la tercera parte de los socios contribuyentes residentes en el término condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto municipal; y además en cuanto al Sindicato Agrícola por no haberse aportado la certificación de no haber sufrido interrupción su vida legal, habiéndose manifestado por el Gobierno Civil la imposibilidad de expedirla; y en cuanto a la Cámara Oficial Agrícola por concurrir en ella el motivo de incapacidad a que se refiere la Regla primera, segundo párrafo del artículo veinte y cuatro del expresado reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, no incluyendo tampoco en dicho Censo a la Sociedad obrera La Marítima Terrestre por concurrir en la misma la propia causa de incapacidad de carecer de domicilio social independiente, y

3.º Que se publiquen estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notificando que son recurribles en el término de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia de Palma.

Ibiza veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, Joaquín Domínguez.

dos al demandado, para con su producto hacer pago al demandante de lo que acredita por capital y costas.

	Pesetas
23 madejas hilo japonés a 1'65.	37'95
30 madejas hilo valenciana negro y colores a 1'80.	54'00
43 madejas algodón marca el gato a 1'30.	55'90
14 madejas algodón corecta n.º 60 a 1'90.	26'60
2 madejas algodón marca Riba a 1'50.	3'00
1 madeja algodón marca martillo a 1'70.	1'70
1 caja sedalina Vives a 11'00 caja.	11'00
4 madejas Perlé D. M. C. negro a 2'50.	10'00
5 ovillos campana negros 50 gramos a 2'50.	12'50
3 cajas algodón Carracas negros a 12'50.	37'50
4 madejas algodón perlé marca Carraca a 2'00.	8'00
2 cajas algodón bordar marca la cruz a 12'88.	25'60
16 ovillos zurcir sedalina color y negro a 0'25.	4'00
4 cajas ovillos zurcir blanco y negro a 1'75 caja.	7'00
11 cajas ovillos zurcir D. M. C. negro a 3'75.	41'25
1 paquete colchas marca marino 800 gramos.	10'50
2 cajas artículo 71 grande a 5'60 caja.	11'20
2 cajas Dallas negro y color a 2'80.	5'60
14 cajas algodón perlé marca Doré a 2 pesetas.	28'00
12 cajas algodón Perlé marca la Cruz a 5'50.	66'00
2 cajas algodón Perlé marca cometa a 5'00.	10'00
3 cajas ovillos seda floja a 8'00.	24'00
2 paquetes trenza algodón para colchones a 5 pesetas.	10'00
6 docenas bobinas hilo seda blanco y negro 500 yar.	33'00
6 docenas hilo seda peineta 200 yardas a 2'30.	4'60
15 docenas hilos seda 200 yardas colores a 2'50.	37'50
1 kilo cordón relojes algodón.	12'00
1/2 kilo cordón hilo color para corsé.	10'00
4 kilos algodón color y negro a 12 pesetas kilo.	36'00
10 gruesas kilo seda 125 yardas colores a 15 ptas. yar.	150'00
26 gruesas canutillos hilo seda 30 yardas a 4'30 yar.	111'00
2 gruesas bobinas hilarar pequeñas a 6 ptas. yarda.	12'00
4 kilos bobinas grandes blancas y negras a 15 kilo.	60'00
5 cajas bobinas hilo seda color 100 yar. a 7'00 caja.	35'00
6 docenas hilo japonés carretes 500 yardas a 7'50.	45'00
4 cajas hilo japonés carretes yar. colorido sastre a 8 pesetas.	32'00
2 docenas fil ford 500 yardas a 11'20 docenas.	22'40
1 caja carretes bordar D. M. C. colores 25 yar.	18'00
2 cajas carretes bordar D. M. C. yar. a 6'50.	13'00
5 cajas bordar D. M. C. a 2'15.	10'75
22 docenas torsales sastre 10 yar. a 2'15.	47'30
2 docenas carretes seda negra para coser a 2'50.	5'00
6 docenas cinta para corsetera cruda y blanca a 8'50.	51'00
1 docena guantes finos Caballero negros.	32'00
1 docena guantes hilo blancos niña.	12'00
2 docenas guantes hilo señora color a 32 pesetas.	64'00
4 docenas cinta hilo blanca a 3'50 docena.	14'00
12 docenas cinta ribetar color y negro a 2'20 docena.	26'40
20 gruesas botones nacar corrientes a 1'20 gr.	22'00
4 gruesas botones nacar 1.ª 16 Lucernas a 4'20.	16'80

	Pesetas
12 gruesas horquillas rizar pequeñas a 3'25.	39'00
2 docenas cinta escocía D. M. C. color n.º 8 a 8'00.	16'00
6 docenas cinta escocía D. M. C. color n.º 12 a 9'10.	54'60
12 gruesas polleras marca bese a 2'25.	26'70
1 docena Camisetas Jumel finas.	38'00
1 docena Camisetas Jumel corrientes.	27'50
150 abanicos japoneses varias clases a 1'75.	262'50
10 piezas Bordado puntilla a 1'50.	15'00
5 docenas dedales finos níquel a 2'35.	11'75
10 docenas dedales corrientes a 0'70 docena.	7'00
3 paquetes alfileres latón a 11 pesetas.	33'00
1 paquete alfileres clase corriente.	5'00
2 gruesas plomos vestidos n.º 1 a 2'30 gr.	4'50
1 gruesa plomos vestidos a 2'60.	2'60
2 paquetes horquillas charroladas finas a 3'25.	6,50
3 paquetes horquillas 5 badan a 1 peseta paquete.	3'00
1 gruesa Indispensables coco Blancos.	8'00
5 gruesas Indispensables hueso 5 a 3 pesetas gr.	15'00
2 gruesas Indispensables níquel a 5 pesetas gruesa.	10'00
3 gruesas tirantillos torpedo a 18'50 gruesa.	55'50
80 mazos seda floja la Mariposa 0'75 uno.	60'00
10 calcetines caballero a 6'50.	65'00
20 gruesas botones hueso 6 y 7 líneas a 1'85.	37'00
5 gruesas botones tirantes metal finos a 2'30.	11'50
5 gruesas botones pantalones finos a 1'60 gruesa.	8'00
4 gruesas botones tirantes azul a 1'50.	6'00
10 cajas botones para tirantes latonados a 1'10.	11'00
8 cajas botones pantalones plateados a 0'85.	6'80
1 docena artículo 85 negro n.º 40.	13'20
4 gruesas hebillas pantalón brocado finos a 6'75.	27'00
4 gruesas broches pantalones brocados y dorados a 5'50.	22'00
8 carretes Trossel negro y a color a 4 pesetas.	32'00
6 gruesas broches pantalón latonados a 2'20.	13'20
2 cajas ovillos áncora a 10 yar. a 4 pesetas.	8'00
2 cajas bobinas Francia 70 en cajas a 11 pesetas caja.	22'00
2 kilos sedalina cligusta oro madejas yar. a 24.	48'00
1 kilo sedalina en rama Jumel a 21'50.	21'50
14 gruesas Torsales negro y colores a 6 pesetas.	84'00
2 docenas carretes 500 yardas tres focos a 6'90.	13'80
3 docenas carretes 200 yardas cadena n.º 30 a 3'90.	11'70
8 docenas carretes sombrillas docena a 2 pesetas.	16'00
2 docenas carretes cadena n.º 40 a 3'30.	6'60
1 docena carretes cadena 500.	9'20
1 docena carretes 500.	8'60
2 piezas goma ligas seda a 5'25.	10'50
3 piezas goma ligas algodón a 2'75.	8'25
2 piezas goma sedalina a 3'25 n.º 16.	6'50
2 cajas hilo estrella blancos y negro a 1'70.	3'40
1 docena broches juegos corsé.	6'75
3 docenas tirantes niño a 10'50.	31'50
1 docena tirantes caballero clase corriente.	14'50
2 docenas tirantes caballero clase fina a 35.	70'00
3 docenas ligas caballero baratas a 7'85.	23'55

	Pesetas
1 docena ligas con piel clase corriente a 24.	24'00
1 docena ligas caballero dos broches y piel.	36'00
1 docena calcetines niños negros n.º 4.	10'50
1 docena calcetines niño negros n.º 5.	5'00
2 pares calcetines niño negros n.º 5 finos a 1'15.	2'30
14 pares calcetines niño negros n.º 5 a 0'60 par.	8'40
4 pares calcetines niño negros n.º 6 a 0'60.	2'40
4 pares calcetines niño negros n.º 6 a 0'75.	3'00
4 pares calcetines niño negros n.º 4 a 1'10.	4'00
1 docena calcetines niño n.º 2.	6'00
1 Docena calcetines niño negros n.º 5.	6'50
8 pares calcetines niño cuero n.º 3.	4'80
10 pares calcetines niño negro n.º 1 a 0'50.	5'50
1 docena calcetines niño negro n.º 1.	3'90
7 pares calcetines niño cuero n.º 1 a 0'60.	4'20
6 pares calcetines niño cuero n.º 2 a 0'50.	3'00
1 docena calcetines niño negro n.º 0.	3'70
11 pares calcetines niño blancos n.º 4 a 0'65.	7'15
3 pares calcetines niño blancos n.º 1 a 0'45.	1'35
4 pares calcetines niño blancos n.º 4 a 0'50.	2'00
6 pares calcetines niño negros n.º 3 a 0'50.	3'00
10 pares calcetines niño cuero n.º 6 a 0'85.	8'50
10 pares calcetines niño blancos a 0'80.	8'00
6 pares calcetines niño blancos n.º 6 a 0'50.	3'00
9 pares calcetines niño blancos a 0'40.	3'60
6 pares calcetines niño blancos n.º 2 a 0'50.	3'00
8 pares calcetines niño blancos n.º 2 a 0'35.	2'80
2 pares calcetines niño blancos n.º 2 a 0'35.	0'70
4 pares calcetines niño blancos n.º 3 a 0'45.	1'80
11 pares calcetines niño blancos a 0'75.	8'25
2 pares calcetines niño cuero n.º 2 a 0'45.	0'90
7 pares calcetines niño cuero n.º 6 a 1'25.	8'75
6 pares calcetines niño blancos n.º 6 a 1'25.	7'50
11 pares calcetines niño negros n.º 8 a 1'50.	16'50
9 pares calcetines niño blancos y negros n.º 5 a 1'15.	10'35
3 pares calcetines niño negros n.º 5 a 1'35.	4'05
8 pares calcetines niño negros n.º 1 a 0'60.	4'80
3 pares calcetines niño blancos n.º 3 finos a 1'50.	4'80
7 pares calcetines niño blancos n.º 4 finos a 1'60.	11'20
2 pares calcetines caballero hilo negros a 2'50.	5'00
2 pares calcetines caballero color a 2'50.	5'00
6 pares calcetines caballero color hilo a 3'50.	19'50
2 pares calcetines caballero color a 2'00.	4'00
3 pares calcetines caballero hilo color a 2'25.	6'25
17 pares calcetines caballero algodón finos a 1 peseta.	17'00
1 docena medias hilo blancos señora.	80'00
1 docena medias hilo color señora.	80'00
6 pares medias seda tricot señora a 3'75.	22'50
2 pares medias seda negras a 3'50.	7'00
3 pares medias seda fina negras a 3'00.	9'00
18 pares medias algodón color negros.	18'60

	Pesetas
19 pares medias seda finas color a 2'75.	52'25
3 docenas corbatas punto color y negras a 18.	54'00
13 corbatas nudo con aparato color a 2.	26'00
10 corbatas nudo con aparato negras a 1'60.	16'00
2 corbatas pala negras otoman a 1'60.	3'20
8 corbatas pala color finas a 4 pesetas.	32'00
10 corbatas pala color clase corriente a 2'50.	25'00
3 corbatas pala canela a 3'00.	9'00
1 docena corbatas tiras para lazo a 2'50.	30'00
1 lazo pescon negro y color.	12'00
1 docena lazos batista blancos.	10'50
2 gruesas botones asabache 5 climas.	55'00
2 docenas sujetadores a 10'50.	21'00
3 docenas sujetadores corbata níquel a 4'00.	12'00
4 docenas sujetadores a 1'75.	7'00
4 docenas sujetadores cuellos a 8'00.	32'00
1 docena batidores galalig a 18'00.	18'00
1/2 docena batidores galalig a 24.	12'00
3 docenas lentreras Irlanda a 10'50.	31'50
1 docena batidores clase corriente.	6'50
Total.	3.651'25

Suman en junto las precedentes partidas la expresada cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, quedando señalado para el remate el día quince del próximo mes de Junio a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.
 - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 - 3.ª Los gastos de subasta, remate y traspaso serán de cargo del comprador.
 - 4.ª Los objetos embargados estarán de manifiesto en la calle de Vilanova número doce todos los días laborables de ocho a diez de la mañana, de cuya casa guarda la llave D. Bartolomé Bannasar que vive en la propia calle número seis, primero.
- Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta se expide el presente en Palma a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel O. Oliver.—Ante mí, Jaime Salva, Secretario.

Núm. 1453
ARRIENDO DE IMPUESTOS
y arbitrios de Carruajes y Automóviles para 1925 a 1926

Formalizado por este Arriendo el padrón de Carruajes con caballerías y Automóviles sujetos al Impuesto, considerados como tales los que sirven para comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, cuyos Automóviles están igualmente sujetos al arbitrio de circulación; y el padrón de los demás vehículos con Motor Mecánico que no siendo de comodidad o recreo solo les corresponde el arbitrio de circulación, quedan expuestos al público por plazo de ocho días a efectos de reclamación cuyo plazo contará desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, Oficina de exposiciones Quint, 7-2.º

Palma 30 de Mayo de 1925.—
 Arrendatario, Eusebio Marqués.